



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

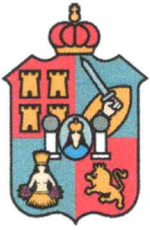
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS QUE COMPRENDEN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA PROPIA COMISIÓN

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección de Organización:	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/017

Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

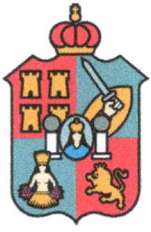
De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2026/017

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Aprobación de los Lineamientos

El 11 de diciembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/105, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

1.4 Solicitud de registro

De conformidad con los plazos establecidos en los artículos 44 de la Ley Electoral y 56 de los Lineamientos, el 29 de enero de 2026 el C. Ovidio Lázaro Hernández, representante legal de la organización Unión Democrática por Tabasco, A.C. presentó en la Unidad de Correspondencia de este Órgano Electoral, la solicitud de registro como Partido Político Local.

1.5 Creación de la Comisión

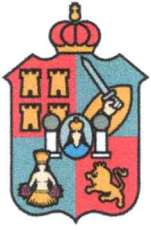
El 4 de febrero de 2026, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2026/013 creó con carácter de temporal la Comisión, integrada por la Consejera Electoral Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Licda. Monserrat Martínez Beauregard; el Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas, y las consejerías representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal de este Instituto o por quienes sean designados por los citados institutos políticos, y como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.

1.6 Remisión del expediente a la Comisión

El 13 de febrero de 2026, el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente integrado de la organización "Unión Democrática por Tabasco, A.C." a la Comisión.

1.7 Aprobación del Cronograma de Actividades de la Comisión

El 20 de febrero de 2026, mediante acuerdo CDRPPL/2026/001 la Comisión aprobó y propone al Consejo Estatal el Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de e Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

En términos del artículo 9 de la Ley de Partidos y de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones VII y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal el registro de los partidos políticos locales y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por su parte, el artículo 59 de los Lineamientos prevé que el Consejo Estatal al conocer de la solicitud de registro que presente una organización que pretende constituirse en un partido político local, integrará una comisión temporal por tres Consejerías Electorales que tendrá por objeto examinar los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en términos de la Ley de Partidos y los Lineamientos.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

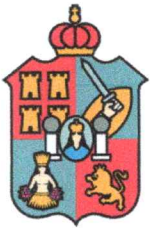
2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

El artículo 113 numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género, podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.3 Pretensión de constituirse en partido político local

Por su parte los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y 33, numeral 2, de la Ley Electoral establecen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones deberán obtener su registro ante el organismo local que corresponda, es decir, el Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

2.4 Requisitos para constituir un partido político local

De conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 2, incisos a) y c), y 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que una organización de la ciudadanía pueda constituirse como partido político local es necesario que cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
2. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

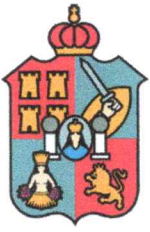
Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Partidos. c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

2.5 Procedimientos para el registro de un partido político local

Los lineamientos son normas que complementan a la Ley Electoral y que tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

En dicho instrumento se establece el procedimiento para la constitución y registro de una organización que pretende constituirse en un partido político local, para lo cual, el artículo 17 de los Lineamientos prevé que, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, la organización debe notificar su intención de constituir un partido político local, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que manifieste su voluntad de conformar un partido político local.

Una vez que se notifica la intención y previo a la solicitud de registro, la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local en la entidad celebra asambleas en los distritos o municipios, en cada asamblea se aprueban la declaración de principios, el programa de acción y estatutos y se elige a una persona delegada propietaria y una suplente; además la organización debe recabar afiliaciones voluntarias de la ciudadanía que cuente con su credencial para votar, conforme



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

a lo previsto en la ley. Por lo que, terminadas las asambleas distritales o municipales, se celebra la Asamblea Estatal Constitutiva.

Conforme al artículo 55 de los Lineamientos, una vez concluidas las asambleas distritales o municipales, así como la Estatal Constitutiva, dentro de los quince días posteriores al plazo para que la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local en la entidad ejerza su garantía de audiencia, la persona titular de la Dirección de Organización expedirá una constancia al representante legal de dicha organización, en la que se hará constar lo siguiente:

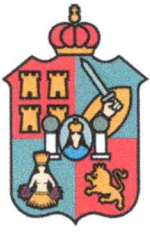
- I. La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización;
- II. La celebración de las asambleas distritales o municipales en cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del estado de Tabasco, por parte de la Organización; y
- III. La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, por parte de la Organización.

Asimismo, dentro de los tres días posteriores a la expedición de la constancia señalada en el presente artículo, remitirá el expediente debidamente integrado de la Organización a la Secretaría Ejecutiva.

2.6 Integración de la Comisión

De conformidad con lo establecido por los artículos 45, numeral 1, de la Ley Electoral y 59, párrafo primero, de los Lineamientos, al conocer de la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político local, el Consejo Estatal integrará una comisión temporal de tres Consejerías Electorales que tendrá por objeto examinar los documentos básicos a que se refieren los artículos 10, numeral 2, inciso a) y c); 15 de la Ley de Partidos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de partidos políticos locales señalados en la Ley de Partidos y los Lineamientos.

En términos de lo que dispone el artículo 59, párrafo segundo, de los Lineamientos, la Comisión será presidida por quien encabeza la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del propio Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

2.7 Atribuciones de la Comisión

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de los Lineamientos, la Comisión tendrá, las siguientes atribuciones:

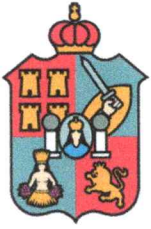
- I. Verificar que los documentos básicos presentados por la Organización interesada cumplan con los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y los presentes Lineamientos;*
- II. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;*
- III. Verificar que las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o municipales y de la estatal constitutiva celebradas por la Organización cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;*
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos”.*

Asimismo, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, y conforme a lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos, la Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva la colaboración del INE, para que se verifique el número y autenticidad de las afiliadas y afiliados, a fin de constatar que se cuente con el número mínimo de afiliaciones requeridas, que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, y que no exista doble afiliación a alguno de los partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

2.8 De los plazos para la dictaminación y resolución

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de los Lineamientos, el procedimiento se rige en los términos siguientes: en primer lugar, la Comisión cuenta con un plazo de cuarenta días, contados a partir de la remisión de la solicitud de registro, para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente. A su vez, el Consejo Estatal deberá emitir la resolución definitiva dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, mediante la cual determine, en ejercicio pleno de sus atribuciones, la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local.

De acuerdo con el artículo 3, fracción II, de los Lineamientos, el cómputo de los plazos antes referidos se realizará exclusivamente en días hábiles. Lo anterior encuentra sustento en que el horario de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

labores del personal del Instituto, de conformidad con el Acuerdo CE/2025/074 aprobado por el Consejo Estatal, comprende de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas, vigente a partir del 1 de julio de 2025. En consecuencia, al no existir habilitación expresa de días y horas inhábiles para la realización de actos administrativos de esta naturaleza, el cómputo de los términos correspondientes a la actuación de esta Comisión Dictaminadora se sujetará estrictamente al calendario laboral vigente.

2.9 Cronograma de actividades y su presentación para aprobación

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral, así como 11, numeral 1, fracción I; 12, numeral 1, fracción III; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que la Comisión, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo Estatal y en ejercicio de sus atribuciones para conocer, analizar, discutir y aprobar los proyectos y dictámenes de su competencia, se encuentra facultada para diseñar los instrumentos técnicos necesarios para la sustanciación ordenada de los procedimientos a su cargo.

En relación a lo anterior, la Comisión, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, elaboró el Cronograma de Actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual permite calendarizar, estructurar y dotar de certeza el desahogo de las etapas respectivas; cuyas actividades contenidas son consideradas de carácter enunciativo mas no limitativo.

Tomando en cuenta que el instrumento antes referido incide directamente en la conducción formal del procedimiento y en el cumplimiento de los plazos legales, resulta necesario que, una vez elaborado por la Comisión, sea sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal, como órgano superior de dirección.

Por lo que derivado de que el contenido de dicho instrumento impacta directamente en el cumplimiento de plazos legales, en la debida conducción procedimental y en los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la función electoral, este Consejo Estatal estima procedente su aprobación, toda vez que ello permite garantizar su observancia obligatoria, asegurar que dicho procedimiento se desarrolle conforme a los plazos, formalidades y principios rectores de la función electoral, al procurar su ejecución uniforme y así poder prevenir eventuales dilaciones que pudieran afectar su regularidad.

En atención a los Antecedentes y consideraciones anteriores este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/017

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Cronograma de Actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de Tabasco, propuesto por la Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales, cuyas actividades son consideradas de carácter enunciativo mas no limitativo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco

[illegible]

Observaciones:

- Días inhábiles (sábado, domingo y días festivos)

Marco normativo:

marco normativo.
Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

reglamento de la Comisión del Consejo Electoral y el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, aprobados mediante acuerdo INE/CG2300/2024.

lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado libre y soberano de Tabasco, aprobado mediante acuerdo CE/2024/105.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Comisión Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales

Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco

Cena.	Actividad	ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
1	Presentación de la solicitud de registro.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			

Observaciones:

■ Días inhábiles (sábado, domingo y días festivos)

* Las actividades contempladas en el presente Cronograma de Actividades, serán consideradas de carácter enunciativo no limitativo.

** Corresponde a la prioridad que el Consejo Estatal del IEPC Tabasco tiene para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local.

Marco normativo:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobado mediante acuerdo INECGZ300/2024.

Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado libre y soberano de Tabasco, aprobado mediante acuerdo CE/2024/105.